



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

Ibagué, Tolima – 25 de Enero del 2023

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REFERENCIA: Aclaración de supuesta obligación de pago de costas proceso ejecutivo singular con radicado 7300131030062019012000.

JOSE RENE DUCURA DUCURA con cédula de ciudadanía número 5.969.656, mayor de edad y vecino de esta ciudad en mi calidad de representante legal de la Entidad Promotora de Salud Indígena Pijaos Salud EPSI NIT 809.008.362-2, Entidad de Derecho Público de Carácter Especial, por medio del presente escrito me permito alegar y aclarar a su señoría la inexistencia de la obligación de pago de costas proceso ejecutivo singular con radicado 7300131030062019012000 como lo solicita la Entidad demandada en la presente liquidación de costas, dentro de los siguientes términos:

PRIMERO: La Doctora **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ** quien actúa en calidad de apoderada de la Secretaria de Salud del Tolima, mediante oficio del **23 de Enero del 2023**, radica solicitud de inicio de cobro persuasivo por concepto de costas en proceso ejecutivo singular con radicado **7300131030062019012000**.

SEGUNDO: El día **16 de Noviembre del 2022**, la apoderada **BARBOSA CRUZ**, presenta ante el juzgado, **LIQUIDACION DE COSTAS**; De las cuales, cabe resaltar que, la Entidad demandada, desistió de las mismas por medio de contrato de transacción entre las partes. En ese orden de ideas, **PIJAOS SALUD EPSI** procede a verificar la respectiva documentación contractual que vincula a la Entidad Promotora de Salud Indígena.

TERCERO: la **EPSI** se permite informar tanto al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** y a la Doctora **DIANA MARCELA BARBOSA** que, el día 06 de Octubre del 2020 se celebró **Contrato de Transacción N. 006** suscrito entre **PIJAOS SALUD EPSI** y **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en el cual su numeral **2.4 CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y **Numeral 3.4 CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EPS**, Las partes se compromete de mutuo acuerdo, a renunciar a las costas procesales a las que dé lugar el proceso judicial de la referencia *“conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 del 2012”*. Tal como consta en el siguiente anexo:



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

2.4 Solicitar junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

3.4 Solicitar junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto del presente contrato, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Adicionalmente, mediante Otrosí 001 al Contrato de transacción N.006 Celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y PIJAOS SALUD EPSI, mediante su clausulado **2.4 CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y **Numeral 3.4 CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EPS**, las partes reiteran su compromiso a la renuncia a las costas procesales en ocasión al proceso judicial de la referencia, tal como consta en el siguiente anexo:

2.4 Solicitar junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

3.4 Solicitar junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto del presente contrato, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Teniendo en cuenta el Contrato de Transacción 006 del 01 de Octubre del 2020, el Otrosí 001 el cual hace parte integral del contrato; las peticiones de pago de costas solicitadas por la Doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ dentro de la liquidación de costas radicada ante su despacho y el oficio con asunto "*cobro persuasivo costas proceso ejecutivo singular rad. 7300131030062019012000*", resulta improcedente ya que, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades que cuenta con toda la validez jurídica para la exigencia del clausulado contractual que se encuentra dentro del mismo.



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

SEXTO: En consecuencia, valórese lo referido por la Corte Constitucional, quien en su sentencia **T-240/93**, resalta la obligación que tienen las partes que intervienen dentro de un contrato, al cumplimiento total y efectivo de lo pactado dentro de cualquier documento de carácter contractual:

"En este orden de ideas, la primera intervención de la ley tiene una orientación garantista. La regla contractual que las partes libremente se han dado adquiere carácter obligatorio y puede ser impuesta judicialmente en la medida en que el ordenamiento jurídico reconoce y asegura la libertad contractual. El contrato como ejercicio de la libertad, siempre que no supere sus límites, en principio, sólo necesita la legitimidad que proviene de la libre decisión de los autores de la regla contractual."

(..)

La libertad de contratación deriva de la Constitución una doble garantía: su propia condición exige que sus limitaciones generales tengan base legal y que se justifiquen socialmente en cuanto se enderecen a garantizar relaciones justas y libres. Esto último debe hacerlo la ley cuando la autonomía privada se revele insuficiente para asegurarlas y dicha intervención venga exigida por el principio de solidaridad y la necesidad de imponer la igualdad sustancial, particularmente si la autonomía sólo resulta predicable de algunos agentes económicos o sujetos y el poder privado llega a traducirse en abuso, daño o expoliación de la parte débil cuya libertad negocial pasa a ser puramente formal. Dado que el derecho a la actividad económica y a la iniciativa privada precisan del instrumento contractual, no sorprende que las limitaciones ordenadas por la ley con el objeto de asegurar el bien común, la libre competencia y la función social de la empresa, se expresen generalmente en variadas restricciones del propio ámbito contractual."

(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

SEPTIMO: En concordancia con el **Artículo 1502 del Código Civil** colombiano, el acuerdo de voluntades referido en el presente documento, poseen los requisitos estipulados por el Ordenamiento Jurídico para su debida exigencia contractual entre las partes:

"ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

1º) *Que sea legalmente capaz.*

2º) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

3º) *Que recaiga sobre un objeto lícito.*

4º) *Que tenga una causa lícita."*

OCTAVO: Finalmente, es claro que ante un acuerdo suscrito entre las partes, conforme a lo estipulado por el Código Civil y normatividad referente a la contratación Estatal, este constituye un efectivo perfeccionamiento del contrato; por lo cual, es preciso traer a colación al **Artículo 41 de la ley 80 de 1993** el cual estipula:

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."

NOVENO: Por lo expuesto anteriormente, la liquidación de Costas correspondientes al proceso ejecutivo singular radicado. 7300131030062019012000 y la solicitud presentada ante las instalaciones de PIJAOS SALUD EPSI por la Doctora **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, no tiene ningún sustento legal o contractual para su exigencia.

PETICIONES

PRIMERA: Con el mayor de los respetos su señoría, se solicita no tener en cuenta ni realizar trámite alguno con relación a la liquidación de Costas presentada por la Doctora **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, toda vez que, nos encontramos ante una **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDA: Que se declare la terminación y archivo del proceso por acuerdo transacción entre las partes

ANEXOS

- Copia del contrato de Transacción 006 del 01 de Octubre del 2022 suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y PIJAOS SALUD EPSI.



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

- Copia del Otrosí 001 suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y PIJAOS SALUD EPSI.

NOTIFICACIONES

Por la parte Denunciante, recibiré notificaciones en la dirección Carrera 8ª No 16-85 Barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué – Tolima. Teléfono: (8)2809090 EXT. 123 y Correo electrónico: notificaciones.judiciales@pijaossalud.com.co - heidi.villamil@pijaossalud.com.co.

Cordialmente,

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA
GERENTE PIJAOS SALUD EPSI



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA"

OFICIO-RECOBROS-EPSI AUX1-1181

Ibagué, 09 de octubre de 2020

Doctor:

JORGE BOLIVAR TORRES

Secretario de Salud del Tolima (E)

Gobernación del Tolima

Asunto: Entrega Originales Contrato de Transacción N° 006 Segundo Momento Punto Final

Respetado Doctor Bolívar:

Nos permitimos hacer entrega física de los dos ejemplares del contrato de transacción N° 006 celebrado entre el Departamento del Tolima y Pijaos Salud EPSI en originales debidamente firmados por Representado.

Cordialmente,

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA

Gerente

PIJAOS SALUD EPSI

Proyecto: Lidilia Isabel Díaz Cuello/Recobros 

Anexos: Dos ejemplares del contrato de transacción N° 006

*Recobros
13- octubre -2020
8:20 am
*



ENVIO CONTRATO DE TRANSACCION 006 RENTRE SST Y PIJAOS SALUD SEGUNDO MOMENTO PUNTO FINAL

1. Mensaje

Recibros Recibros <recibros@pijaosalud.com.co>

Para: Juan Pablo Echeverry Quintero <juanpabloccheverry7@hotmail.com>

Cc: José René Ducuara <jreducuara@hotmail.com>, DAYAN VERA PARRA <dayanveraparra@pijaosalud.com.co>

6 de octubre de 2020, 15:57

De acuerdo a la conversación telefónica se remite el contrato escaneado con firma de gerente y el día Jueves por lo definido se hace llegar a las oficinas de la SST.

Cordialmente,

-LIDILIA ISABEL DIAZ CUELLO

PIJAOS SALUD EPS INDIGENA

NIT. 899.098.745.3

"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA"

Área de Recibros - Email: recibros@pijaosalud.com.co

Carrera 8 No. 36-85 B/ Fundación Urea y Urea 4330001254 - PBX

018000918230 - 1113

NO IMPRIMA ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO!

Para ver las Políticas de Seguridad de la información establecidas en Pijos Salud EPS-I de Click Aquí, para mejor uso de los archivos de información solo se permite enviar y recibir correos electrónicos con adjuntos en: Word, Excel, PDF, Power Point e imágenes; para mayor comprensión se informa que las extensiones de los anteriores tipos de archivos son: (doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, pdf, jpg, tiff).

También puede contactarnos en Bogotá al teléfono: 099-2616201, Línea Gratuita Nacional: 018000918230. Antes de imprimir este Correo, por favor Compruebe que es necesario hacerlo.

CONTRATO DE TRANSACCION NUMERO 006 SST.pdf

1951K



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN N. 006
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EPS PIJAOS
SALUD EPSI**

Entre los suscritos a saber **JORGE BOLIVAR TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.393.638, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 0831 de 24 de Agosto de 2020 y obrando como Secretario (E) de salud del Departamento del Tolima, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y **JOSE RENE DUCUARA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.969.656, obrando en calidad de representante legal de la EPS **PIJAOS SALUD EPSI** con NIT 809008362-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte integral del presente contrato, en adelante **LA EPS**, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", suscriben el presente contrato de transacción, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Que la salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, establecido como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
2. Que el crecimiento de la cartera asociada a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado es un asunto que amerita la colaboración armónica entre el orden territorial y nacional del Estado, con el objeto de sanearla.
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 238, "*Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales*", de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, para lo cual se hace necesario la celebración de contratos de transacción que den lugar al cierre definitivo de las diferencias en las cuentas por dicho concepto.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



4. Que existen cobros/recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados a afiliados del régimen subsidiado, pendientes por resolver en el proceso de reconocimiento y pago entre **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS\$435.049.019** cuyo pago pretende la **EPS**.
5. Que en el marco del proceso de auditoría, la entidad territorial verificó que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, cobrados o recobrados, cumplieran con: i) la prescripción por parte del profesional de la salud u fueran ordenados mediante un fallo de tutela; ii) que hubiesen sido facturados por el prestador o proveedor y suministradas al usuario y iii) que las cuentas no se encontraran prescritas o caducas.
6. Que como resultado del proceso de auditoría adelantado, se determinó que el valor a reconocer por **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** a la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** es **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS\$435.049.019** correspondiente a servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC
7. Que de acuerdo al párrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, la EPS o (IPS) debe priorizar el pago de las deudas laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto transigir las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud del régimen subsidiado que se relacionan en el Anexo No. 1, "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019" sometidas al proceso de la auditoría que se surtió en el marco de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y normas que lo reglamentan o aquellas que con anterioridad a la expedición de la misma fueron reconocidos por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** sin que se hubiera surtido su pago.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6
Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475
Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

2.1 En virtud del presente contrato, **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** se compromete a cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

2.2 **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción.

2.3 Desistir junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.

2.4 Solicitar junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

2.5 Solicitar la cofinanciación de la Nación para cubrir el monto pendiente de pago que asciende a **\$435.049.019** reconocidos en el proceso de auditoría, posterior al agotamiento de los recursos propios, y cumplir las condiciones establecidas para su realización de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y los actos que lo reglamentan. En caso de no cumplir con las condiciones definidas, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** responderá por el monto pendiente de pago aquí definido.

2.6 Registrar los pagos por cuentas aprobadas y depurar en sus estados financieros aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.

2.7 El pago por **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** a la **EPS PIJAOS SALUD EPSI** es CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS \$435.049.019 correspondiente a servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC; y serán girados y recibidos única y exclusivamente en la cuenta maestra de LA **EPS PIJAOS SALUD EPSI**, del Banco Agrario N°466013006023 de ahorros, por su destinación específica, en el marco de lo establecido en el

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad"

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EPS:

3.1 Cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

3.2 La **EPS PIJAOS SALUD EPSI** acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción.

3.3 Desistir junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada sobre las cuentas objeto del presente contrato.

3.4 Solicitar junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto del presente contrato, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

3.5 Renunciar a instaurar acciones judiciales sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado que hacen parte del presente contrato.

3.6 Registrar en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y a depurar aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.

3.7 La **EPS** se compromete a utilizar los recursos reconocidos por EL **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, por las cuentas que se transan, en el pago de las deudas que se tengan con las IPS y proveedores, así como a generar el compromiso correspondiente con sus beneficiarias para que: i) registren en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y depuren aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



financieros reflejen la realidad económica de las mismas; ii) prioricen las deudas laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud, en caso de tenerlas; iii) carguen en el aplicativo, que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS \$435.049.019, a cofinanciar por la Nación estará sujeto al resultado definitivo de la solicitud de la cofinanciación, correspondiéndole al territorio realizar el giro a la **EPS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la disposición por parte de la Nación. Cuando por causa atribuible al departamento, la Nación no cofinancie, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** pagará el valor que se adeude a la **EPS**.

La EPS aporta la certificación bancaria para la correspondiente consignación de los recursos reconocidos en el presente contrato de transacción la Cuenta de **AHORROS No. 466013006023** del banco **AGRARIO DE COLOMBIA**.

PARÁGRAFO: El **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** pagará y girará el valor descrito de \$435.049.019, que se adeuda a la **EPS PIJAOS SALUD EPSI**, en la cuenta maestra certificada y documentada de la **ESPI**, los dineros que hacen parte de esta transacción son protegidos de cualquier gravamen o afectación, por su destinación específica, las partes así lo acuerdan en este documento, cualquier decisión unilateral de las partes dejara sin efectos esta transacción y regresaran las cosas al estado anterior e inicial.

QUINTA. RENUNCIA A INTERESES. Con la firma de este contrato las Partes renuncian al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas objeto de esta transacción.

SEXTA. RENUNCIA. Las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera tener una contra la otra, por cualquier concepto derivado o relacionado con las diferencias de las facturas y/o cuentas dirimidas a través de la presente Transacción. Estas renunciaciones incluyen, pero sin limitarse, a perjuicios, indemnizaciones, compensaciones y sanciones, sin limitación alguna.

SÉPTIMA. ACUERDO PLENO. Mediante la firma del presente Contrato de Transacción, las Partes declaran resueltas la totalidad de las diferencias relacionadas con las facturas y/o cuentas transadas que se relacionan en el Anexo 1 "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE SALUD
DESPACHO



NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019” de este contrato, así como todos los posibles reclamos por perjuicios derivados o relacionados con las mismas.

OCTAVA. COSA JUZGADA. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, las Partes le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia y, por lo tanto, las Partes quedan inhibidas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato.

NOVENA. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO. Las Partes declaran que el objeto de la presente transacción está determinado por las facturas y/o cuentas plenamente identificadas que se relacionan en el Anexo 1 “DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019” del presente contrato las cuales fueron verificadas por cada una de ellas.

DÉCIMA. TRANSACCIÓN SOBRE LITIGIO QUE HIZO PASO A COSA JUZGADA. En el evento que, al momento de celebrarse el presente contrato, alguna de las facturas o cuentas contenidas en el Anexo 1 “DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019” hizo tránsito a cosa juzgada por orden judicial, la presente transacción no producirá efecto frente a ella dando lugar a las restituciones correspondientes.

UNDÉCIMA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato reemplaza cualquiera y todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores en relación con este asunto.

DUODÉCIMA. NULIDAD PARCIAL. Si se llegare a declarar la nulidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia.

DECIMATERCERA. AUTORIZACIONES LEGALES. Quienes concurren a la suscripción del presente contrato declaran que cuentan con capacidad plena y autorización suficiente de los órganos correspondientes para proceder a suscribirlo, según sea el caso. Este corresponde al Anexo 2 del presente contrato.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



ANEXOS

Son anexos que hacen parte integral del presente contrato los siguientes:

Anexo 1. "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019"

Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Anexo 3. Copia del acto administrativo que faculta al secretario de salud para transar sobre los asuntos aquí definidos, conforme lo ordena el artículo 313 del Código Civil.

1. EJEMPLARES

Las Partes suscriben dos (02) ejemplares del presente documento: un ejemplar para EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y un ejemplar para la EPS.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares idénticos, por las Partes, en Ibagué., a los seis (6) días del mes de Octubre del año 2020.

EL DEPARTAMENTO

JORGE BOLIVAR TORRES
Secretario de Salud del Tolima (E)

EPS

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA
PIJAOS SALUD EPSI

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



**OTOSÍ N° 001 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN N. 006
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA YPIJAOS SALUD EPS**

Entre los suscritos a saber **JORGE BOLIVAR TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.638, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 0831 de 24 de agosto de 2020 y obrando como secretario de salud del Departamento del Tolima, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y **JOSE RENE DUCUARA DUCUARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.969.656, obrando en calidad de Representante Legal de **PIJAOS SALUD EPS**, con NIT 809008362-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte integral del presente otro sí, en adelante **LA EPS**, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", suscriben el presente otrosí N° 001 contrato de transacción 006 de fecha 06 de octubre de 2020, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Que la salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, establecido como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
2. Que el crecimiento de la cartera asociada a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado es un asunto que amerita la colaboración armónica entre el orden territorial y nacional del Estado, con el objeto de sanearla.
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 238, "*Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales*", de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, para lo cual se hace necesario la celebración de contratos de transacción que den lugar al cierre definitivo de las diferencias en las cuentas por dicho concepto.
4. Que existen cobros/recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados a afiliados del régimen subsidiado, pendientes por resolver en el proceso de reconocimiento y pago entre **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y la **EPSPIJAOS SALUD EPS** por un monto total de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)**, cuyo pago pretende la **EPS**.
5. Que, en el marco del proceso de auditoría, la entidad territorial verificó que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, cobrados o recobrados, cumplieran con: i) la prescripción por parte del profesional de la salud u fueran ordenados mediante un fallo de tutela; ii) que

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



- hubiesen sido facturados por el prestador o proveedor y suministradas al usuario y iii) que las cuentas no se encontraran prescritas o caducas.
6. Que, como resultado del proceso de auditoría adelantado, se determinó que el valor a reconocer por **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** a la **EPSPAJAOS SALUD EPS** es **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)**, correspondiente a servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC
 7. Que el Departamento del Tolima secretaria de Salud Departamental suscribió contrato de Transacción numero 006 con la **EPS PIJAO SALUD EPS** el pasado 06 de octubre de 2020 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$435.049.019) M/CTE**, el cual se hace necesario adicionar a través de un otrosí la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)** para sanear los recobros ya auditados que se encuentran conciliados y aprobados para pago por la tercera fase de punto final.
 8. Que, el comité técnico de Conciliaciones del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** autorizo la suscripción del contrato del otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 para adicionar el valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)** para sanear los recobros ya auditados que se encuentran conciliados y aprobados para pago por la tercera fase de punto final.
 9. Que, el comité técnico de Conciliación de **PIJAO SALUD EPS INDIGENA**, autorizo la suscripción del contrato del otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 para adicionar el valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)** para sanear los recobros ya auditados que se encuentran conciliados y aprobados para pago por la tercera fase de punto final.
 10. Que de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, la EPS o (IPS) debe priorizar el pago de las deudas laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 tiene por objeto transigir las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud del régimen subsidiado que se relacionan en el Anexo No. 1, "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019" sometidas al proceso de la auditoría que se surtió en el marco de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y normas que lo reglamentan o aquellas que con anterioridad a la expedición de la misma fueron reconocidos por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** sin que se hubiera surtido su pago.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



SEGUNDA.OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

2.1 En virtud del presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020, **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** se compromete a cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

2.2 El **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción.

2.3 Desistir junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPS** de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.

2.4 Solicitar junto con la **EPS PIJAOS SALUD EPS** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

2.5 Solicitar la cofinanciación de la Nación para cubrir el monto pendiente de pago que asciende a **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)**, reconocidos en el proceso de auditoría, posterior al agotamiento de los recursos propios, y cumplir las condiciones establecidas para para su realización de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y los actos que lo reglamentan. En caso de no cumplir con las condiciones definidas, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** responderá por el monto pendiente de pago aquí definido.

2.6 Registrar los pagos por cuentas aprobadas y depurar en sus estados financieros aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EPS:

3.1 Cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

3.2 La **EPS PIJAOS SALUD EPS** acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción.

3.3 Desistir junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada sobre las cuentas objeto del presente contrato.

3.4 Solicitar junto con el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



involucran las cuentas objeto del presente contrato, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

3.5 Renunciar a instaurar acciones judiciales sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado que hacen parte del presente contrato.

3.6 Registrar en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y a depurar aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.

3.7 La **EPS** se compromete a utilizar los recursos reconocidos por **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, por las cuentas que se transan, en el pago de las deudas que se tengan con las IPS y proveedores, así como a generar el compromiso correspondiente con sus beneficiarias para que: i) registren en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y depuren aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de las mismas; ii) prioricen las deudas laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud, en caso de tenerlas; iii) carguen en el aplicativo, que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.866.266.835)**, a cofinanciar por la Nación estará sujeto al resultado definitivo de la solicitud de la cofinanciación, correspondiéndole al territorio realizar el giro a la **EPS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la disposición por parte de la Nación. Cuando por causa atribuible al departamento, la Nación no cofinancie, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** pagará el valor que se adeude a la **EPS**.

La **EPS** aporta la certificación bancaria para la correspondiente consignación de los recursos reconocidos en el presente contrato de transacción la Cuenta de ahorros No. 4660013006023 del banco Agrario de Colombia.

QUINTA. RENUNCIA A INTERESES. Con la firma de este otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 las Partes renuncian al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas objeto de esta transacción.

SEXTA. RENUNCIA. Las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera tener una contra la otra, por cualquier concepto derivado o relacionado con las diferencias de las facturas y/o cuentas dirimidas a través de la

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARÍA DE SALUD

DESPACHO



presente Transacción. Estas renunciaciones incluyen, pero sin limitarse, a perjuicios, indemnizaciones, compensaciones y sanciones, sin limitación alguna.

SÉPTIMA. ACUERDO PLENO. Mediante la firma del presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020, las Partes declaran resueltas la totalidad de las diferencias relacionadas con las facturas y/o cuentas transadas que se relacionan en el Anexo 1 "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019" de este contrato, así como todos los posibles reclamos por perjuicios derivados o relacionados con las mismas.

OCTAVA. COSA JUZGADA. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, las Partes le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia y, por lo tanto, las Partes quedan inhibidas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato.

NOVENA. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO. Las Partes declaran que el objeto del presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 está determinado por las facturas y/o cuentas plenamente identificadas que se relacionan en el Anexo 1 "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019" del presente contrato las cuales fueron verificadas por cada una de ellas.

DÉCIMA. TRANSACCION SOBRE LITIGIO QUE HIZO PASO A COSA JUZGADA. En el evento que, al momento de celebrarse el presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020, alguna de las facturas o cuentas contenidas en el Anexo 1 "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019" hizo tránsito a cosa juzgada por orden judicial, el presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 transacción no producirá efecto frente a ella dando lugar a las restituciones correspondientes.

UNDÉCIMA. ACUERDO INTEGRAL. El presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 reemplaza cualquiera y todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores en relación con este asunto.

DUODÉCIMA. NULIDAD PARCIAL. Si se llegare a declarar la nulidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
**SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO**



DECIMATERCERA. AUTORIZACIONES LEGALES. Quienes concurren a la suscripción del presente otrosí N° 001 al contrato de transacción N° 006 de fecha 06 de octubre de 2020 declaran que cuentan con capacidad plena y autorización suficiente de los órganos correspondientes para proceder a suscribirlo, según sea el caso. Este corresponde al Anexo 2 del presente contrato.

ANEXOS

Son anexos que hacen parte integral del presente contrato los siguientes:

Anexo 1. "DEUDA RECONOCIDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO UPC DEL REGIMEN SUBSIDIADO AUDITADAS ARTICULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019"

Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Anexo 3. Copia del acto administrativo que faculta al secretario de salud para transar sobre los asuntos aquí definidos, conforme lo ordena el artículo 313 del Código Civil.

Anexo 4. Copia del Comité Técnico de Conciliaciones del Departamento del Tolima de fecha 28 de abril de 2022.-

1. EJEMPLARES

Las Partes suscriben dos (02) ejemplares del presente documento: un ejemplar para EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y un ejemplar para la EPS.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares idénticos, por las Partes, en Ibagué., a los

EL DEPARTAMENTO

JORGE BOLIVAR TORRES
Secretario de Salud del Tolima

EPS

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA
PIJAOS SALUD EPS

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: www.saludtolima.gov.co Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



El futuro
es de todos

Mininterior

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 013 del 5 de Marzo de 2001, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "PIJAOS SALUD EPSI", como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en IBAGUÉ, en el departamento de TOLIMA.

Que, de conformidad con la Resolución N° 048 del 5 de Mayo de 2022, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) JOSÉ RENÉ DUCUARA DUCUARA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 5969656, como REPRESENTANTE LEGAL de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "PIJAOS SALUD EPSI", para el periodo comprendido entre el 16 de Septiembre de 2021 y el 15 de Septiembre de 2023.

Se expide en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Junio de 2022.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

MARTHA ISABEL VANEGAS BARRANTES

Coordinador(a) Grupo Investigación y Registro



Url Verificación

>

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo investigacionyregistro@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

**Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7 -83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede
Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co . Línea gratuita
018000910403**